

En opinión de:

Lic. Reginaldo Esquer
Félix.
Amparo Fisca

Nuestras oficinas

Mexicali, B.C.
01 (686) 905 9797

Tijuana, B.C.
01 (664) 634 1257

La Paz, B.C.S.
01 (612) 128 9749

Ligas de interés

www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tff.gob.mx

Enlaces a servicios

SAE & CIA
SANCHEZ, AGUILAR, ESQUER & COMPAÑIA

- Fiscal
- Corporativo
- Aduanero
- Administrativo

REFORMAS EN MATERIA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Fueron publicadas en el DOF, distintas reformas y adiciones de importancia de las cuales se deducen las siguientes:

•Se reforma el artículo 8o., quinto párrafo; en el que se detalla el concepto de previsión social las cuales serán todas aquellas erogaciones con objeto de satisfacer necesidades presentes o futuras, otorgamiento de beneficios a favor de los trabajadores, socios y miembros para superación física, social económica y cultural que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida personal y sus familias, no así a los que no tengan relación con la sociedad.

•En el Artículo 31, fracción XXIII, hace referencia a la Deducción de gastos de los recursos del fondo de previsión social, el cual se aplicará siempre y cuando se constituya con la aportación anual del porcentaje, que dicho fondo reúna las prioridades en materia de riesgos y enfermedades profesionales, retiro de socios, primas de antigüedad, gastos médicos, funerarios, subsidios por incapacidad, becas, guarderías, actividades culturales, deportivas y prestaciones de previsión social de naturaleza análogas para los socios o sus hijos; esta se deberá pagar salvo en los casos de subsidios por incapacidad que serán directamente con los prestadores de servicios y a favor del socio de que se trate con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad.

•En el Artículo 109, se reforman las fracciones VI, VIII y se adiciona el numeral XXII; en los cuales se hace referencia primeramente a los ingresos provenientes de fondos de ahorro establecidos por las empresas *para sus trabajadores* cuando reúnan los requisitos de deducibilidad y los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

*Respecto de la Exención aplicable a prestaciones de previsión social, esta será con limitación a la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención cuando exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; y no deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario del contribuyente, así como no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan.



En espera de que ésta aplicación sea en beneficio de sus intereses, nos encontramos a sus órdenes para resolver cualquier duda.

www.sae-cia.com

Este correo electrónico contiene información confidencial. Si Usted no es el destinatario del mismo, no podrá transmitir, revelar, copiar, divulgar u obtener cualquier beneficio de la información contenida en el presente por su persona o con cualquier tercero. Asimismo deberá proceder a la destrucción del presente e informarnos que ha recibido este información por error.